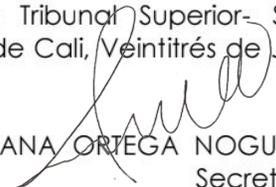


SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No.76001-31-05-003-2011-00533-00 que regresó del Honorable Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés de Julio de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS HERNAN VELEZ SATIZABAL
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE "SENA"
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2011-00533-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL4630 - 2020 del 25/11/2020 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 046 del 22/02/2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 291 22/11/2013, proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia, y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

A FAVOR DEL DEMANDANTE **LUIS HERNAN VELEZ SATIZABAL**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.246.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$4.240.000.00
TOTAL	\$8.486.000.00

SON: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$8.486.000.00)**
A CARGO DE LA DEMANDADA **SERVICION NACIONAL DE APRENDISAJE "SENA"** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **LUIS HERNAN VELEZ SATIZABAL.**

Santiago de Cali, Veintitrés de Julio de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés de Julio de Dos Mil Veintiuno.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 1704

Santiago de Cali, Veintitrés de Julio de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede y En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL4630 - 2020 del 25/11/2020 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 046 del 22/02/2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 291 del 22/11/2013, proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia, y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 046 del 22/02/2015, (Cno. 2° H.T.S.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera y Segunda Instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2011-00533-00
zvm

